

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado	05001-40-03-016-2020-00222-00
Demandante	ROSALBA RESTREPO CÁRDENAS HERNÁN DE JESÚS RESTREPO CÁRDENAS
Demandado	MARTA GILMA LONDOÑO DE SOSA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 607

Reunidos los requisitos exigidos para la demanda y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de los artículos 82 y ss; 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago dentro del proceso Ejecutivo con garantía real en favor de **ROSALBA RESTREPO CÁRDENAS** y en contra de **MARTA GILMA LONDOÑO DE SOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de **\$68.500.000** por el capital adeudado con relación a las Escrituras Públicas Nro. 2470, 2949 y 3514, más los intereses moratorios causados a partir del día 12 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago dentro del proceso Ejecutivo con garantía real en favor de **HERNÁN DE JESÚS RESTREPO CÁRDENAS** y en contra de **MARTA GILMA LONDOÑO DE SOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de **\$48.500.000** por el capital adeudado con relación a las Escrituras Públicas Nro. 2470, 2949 y 3514, más los intereses moratorios causados a partir del día 12 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 01N-82381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, sobre el cual recae la garantía hipotecaria y de propiedad de **MARTA GILMA LONDOÑO DE SOSA**. Se ordena oficiar a la entidad pertinente.

CUARTO: Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiendo que cuenta con cinco (5)

días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la **Dra. GLENIA CRUZ BALLESTEROS.**

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Finalmente, es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al siguiente número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Así mismo, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _79_____</p> <p>Hoy ___19 de agosto de 2020___ a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3d5d9a3fd25bcc295f2c035b5fd380e95f9320812544a6d95b25b23cd7528d2

Documento generado en 15/08/2020 05:32:21 p.m.